



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 1071 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2013

**VISTO:** El Informe Nº 372-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jrc con Proveído Nº 780225-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en ciento cuatro (104) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, del Informe Nº 372-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jrc, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte Informe de Apertura sobre: “*Presunta negligencia cometidas por el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna*”;

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio Nº 00461 - 2012/CG/ORHV, mediante el cual el Jefe (e) de la Oficina Regional de Control - Huancavelica, solicita al Presidente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica remita los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno regional de Huancavelica, a fin de que procesada de acuerdo a sus atribuciones;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 336-2010/GOB-REG-HVCA/PR, de fecha 03 de setiembre de 2010, se resolvió en su “*Artículo 4º.- Encargar a la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, lleve a cabo las acciones que resulten pertinentes, a fin de que se ponga de conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones Estatales - OSCE, las infracciones cometidas por Artemio Hernando Huayta Zegarra y Hugo Valencia Miranda, ex Supervisor y ex Residente de la obra “Construcción de la Carretera Caccachaca Huarangacancha Huachos y Arma Castrovirreyna I Etapa” para la aplicación de la sanción de acuerdo a Ley*”;

Que, con Informe Nº 393-2010/GOB-REG-HVCA/GSRC/OSRA, de fecha 28 de diciembre de 2010, la Directora de Administración de la Unidad Ejecutora de Castrovirreyna comunica al Gerente de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna remita las infracciones cometidas a la OSCE por Artemio Hernando Huayta Zegarra (Ex Supervisor) y Hugo Valencia Miranda (Ex Residente) de la Obra: “*Construcción de la Carretera Caccachaca Huarangacancha Huachos y Arma Castrovirreyna I Etapa*” para la aplicación de la sanción que de acuerdo a Ley;

Que, mediante Contrato Nº 142-2008/GOB-REG-HVCA/GSRC/G de Locación de Servicios para la Supervisión de la Obra: “*Construcción de la Carretera Caccachaca Huarangacancha Huachos y Arma Castrovirreyna I Etapa*”, de fecha 15 de octubre de 2008 se evidencia que el Supervisor de la Obra Artemio Hernando Huayta Zegarra no ha cumplido sus funciones de manera eficiente, lo que se evidencia en el Informe Nº 025-2010-GOB-REG-HVCA-GSRC/CBH-SGI e Informe Nº 009-2010-GOB-REG-HVCA-GSRC/PAZT-OS emitidos por el Sub Gerente de Infraestructura y el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, en los cuales informan que no se cuenta con el informe donde el Supervisor de la Obra ratifica la culminación de la obra al 100%; en consecuencia, se evidencia que el supervisor no ha cumplido sus funciones dispuestas en el Artículo 250º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo el Sr. Hugo Valencia Miranda Residente de obra no ha cumplido sus funciones que le fueron encomendados de manera eficiente, por cuanto se advierte en el Cuaderno de Obra, así como del informe emitido por el Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna la inexistencia de la anotación de la comunicación de la culminación de la obra, así como de la solicitud por parte del residente para proceder con la recepción de la obra conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 268º. Finalmente procediendo a levantar el Acta de Recepción de la Obra, así como la suscripción del Acta de conformidad de servicios de la Empresa Contratista Corporación D&D S.A.C de manera Irregular;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE a través del Expediente Nº 1415/2010.TC señala que: “*Mediante Oficio Nº 201-2010/GOB-REG-HVCA/GSRC/G con registro Nº 8507 presentado el 06 de octubre del 2010 el Gobierno Regional de Huancavelica pone en conocimiento al Tribunal que el Sr. Artemio Hernando Huayta Zegarra habría incurrido en causal de sanción toda vez que habría incumplido el contrato Nº 142-2008/GOB-REG-*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro 1071 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2013

HVCA/GSRC/G, el cual deriva del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 023-2008/GOB.REG.HVCA/GSRC/CEPA y que tuvo como objeto la contratación de los servicios profesionales para supervisión de la obra "Construcción de la Carretera Caacachaca Huarangacancha Huachos y Arma Castrovirreyna; en tal sentido a fin de iniciar, de ser el caso el correspondiente procedimiento sancionador el Gobierno regional de Huancavelica Previamente cumpla con subsanar su comunicación, debiendo remitir un Informe Técnico Legal de su asesoría sobre la procedencia y presunta responsabilidad del Sr. Artemio Hernando Huayta Zegarra, en el cual deberá de señalar de forma clara y precisa la presunta infracción en la que habría incurrido el presunto infractor, de acuerdo a las causales de aplicación y sanción del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en el supuesto de tratarse de una resolución de contrato por causa atribuible al contratista deberá de presentar copia de las cartas notariales debidamente recepcionadas por el contratista y/o diligenciadas, mediante las cuales se le requirió el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y se le comunico la resolución del contrato e indicar si la controversia ha sido sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos de ser el caso adjuntar la demanda arbitral y el Acta de instalación Arbitral. Dicha información y documentación deberá ser remitida dentro del plazo de 05 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de poner en conocimiento de la Contraloría General de la Republica en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento";

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por parte del Sr. Luis Laurente Chahuayo Gerente de la Gerencia Sub Región de Castrovirreyna, por haber incumplido con remitir la información solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE; por lo que arregla motivar la presente y analizar los hechos expuestos;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del señor LUIS LAURENTE CHAHUAYO en su actuación como Gerente de la Gerencia Sub Región de Castrovirreyna, periodo octubre - 2010; según persuade e induce el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y efectuado por la Comisión Disciplinaria, habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del DS. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley".

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento, y se determina que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido el Sr. Luis Laurente Chahuayo Gerente de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna; por lo que, deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando al implicado la garantía de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro 1071 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2013

por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **LUIS LAURENTE CHAHUAYO** en su actuación como Gerente de la Gerencia Sub Región de Castrovirreyna, período octubre - 2010.

**ARTICULO 2°.-** PRECISAR que el procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.-** PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO 4°.-** COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesado, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

*[Signature]*  
Ing. Cirio Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/aof